



Arauca, Arauca, diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017).

ASUNTO: AUTO ORDENA DESVINCULACIÓN
EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2015-00036-00
DEMANDANTE: ÁNGEL MARÍA GUAPACHA GUAPACHA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES MILITARES - CREMIL
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el asunto de la referencia, mediante auto proferido en el curso de la audiencia inicial comenzada el 24 de febrero de 2017, se ordenó vincular a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en calidad de litisconsorte necesario, por ser esta la llamada a responder frente a la pretensión segunda de la demanda, relacionada con el reajuste salarial adicional del 20%; a su turno se requirió al demandante para que allegara un nuevo traslado con el fin de efectuar la notificación a la vinculada.

Así las cosas, en cumplimiento a lo solicitado, la parte demandante presentó el traslado exigido y, a su vez, allegó memorial en el que indicaba que frente a la solicitud de reajuste salarial y prestacional ya se encontraba en curso otro proceso en este mismo Despacho, radicado bajo el número **001-2016-00094** (fl. 101).

A fin de corroborar lo anterior, el Juzgado ordenó a Secretaría informar el estado de aquel proceso y sobre qué pretensiones recaía (fl. 102).

En acatamiento a lo anterior, la Secretaría del Despacho emitió constancia visible a folios 103 y 104 del expediente, en la cual informó que el proceso radicado bajo el número **001-2016-00094** dentro del cual hace parte como demandante el señor ÁNGEL MARÍA GUAPACHA GUAPACHA se encuentra corriendo traslado para contestar la demanda y sus pretensiones recaen, entre otras, sobre lo siguiente:

*"1. Que se dé la nulidad de los actos administrativos OF 20145661039881 del 2014-09-27, y el OF 20145661120981 del 2014-10-17, donde la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, **negaron la retribución o reajuste salarial del 20%**, y demás prestaciones laborales y económicas, dejados de percibir desde el 01 de noviembre de 2003, para ÁNGEL MARÍA GUAPACHA GUAPACHA CC 7061865.*

*2. Como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto administrativo, **condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, a título de restablecimiento del derecho la retribución o reajuste del 20% en las partidas salariales y prestacionales**, como son: asignación básica mensual, prima de antigüedad, prima de servicio anual, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías, el subsidio familiar, bonificaciones e indemnizaciones; dejados de percibir desde el mes de*

noviembre de 2003, para el soldado profesional ÁNGEL MARÍA GUAPACHA GUAPACHA CC 7061865 (...)" (Negrilla del Despacho)

Así las cosas, en atención a que el objeto de la vinculación realizada en el sub judice, ya es objeto de demanda en proceso independiente, sería inane continuar con dicho trámite y efectuar la notificación a la entidad vinculada, razón por la cual, el Despacho

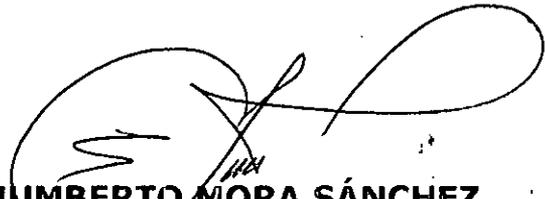
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la desvinculación de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en calidad de litisconsorte necesario en el asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Continuar con el trámite normal del proceso, siendo del caso fijar como fecha para la reanudación de **audiencia inicial el día viernes veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

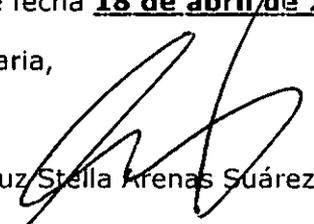
V.M.

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 50 de fecha 18 de abril de 2017.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez